

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, el día 07 de Diciembre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2819

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00755-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad ASTROMOTOS S.A., EN LIQUIDACIÓN, contra los señores OBEIMAR MUÑOZ y HEBERTH ARMANDO MUÑOZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 10297729, advirtiendo esta instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Debe adecuar la parte actora tanto en los hechos como las pretensiones, el nombre correcto de uno de los demandantes de cara al poder especial conferido y el título valor, confundiendo nombre con apellidos.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5º, de la Ley 2213 de 2022, puesto que la dirección electrónica por medio de la cual se confirió el poder, no corresponde a la inscrita en el certificado adosado para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por la sociedad ASTROMOTOS S.A., EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 805.016.864-7, contra los señores OBEIMAR MUÑOZ Y ARMANDO MUÑOZ HEBERTH, identificados con cédulas de ciudadanía No. 10.297.729 y 76.319.796 respectivamente, acorde a la causal señalada con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Luz Amparo Lenis Contreras, identificada con C.C. No. 31.963.377 y T.P. 84.497 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 006 DEL 18 DE ENERO DE 2023